



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 1 - de 12

VSC-PARP-133-2025

ESTADO No. PARP-133-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **16 de diciembre del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	307-52	GINA LUCÍA ANDRADE IBARRA	15/DIC/20 25	498	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 307-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN la titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 307-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>" para que presente los ajustes a los Formularios de Declaración de Producción de Regalías, para los minerales de Arena y Recebo, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2024 y I, y II del 2025, toda vez que si bien se encuentran diligenciados digitalmente mediante eventos 578492 del 05 de junio de 2024, 612787 del 22 de agosto de 2024, 646735 del 29 de octubre de 2024, 686942 del 29 de enero de 2025, 739540 del 30 de abril

ESTADO PARP-133-2025 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025



					<p>de 2025 y 781099 del 25 de julio de 2025 a través del sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, y realiza la radicación web de los comprobantes de pago mediante radicados No. 20241003191242 de fecha 07 de junio de 2024, 20241003367132 Y 20241003367142 de fecha 26 de agosto de 2024, 20241003562992 de fecha 26 de noviembre de 2024, 20251003697652 Y 20251003697502 de fecha 30 de enero de 2025 , 20251003907162 de fecha 06 de mayo de 2025 y 20251004083162 de fecha 25 de julio de 2025, el formulario presentado NO corresponde con el Formulario que el Sistema ANNA Minería envió al correo electrónico del titular, por lo tanto se solicita realizar los ajustes correspondientes para proceder con la respectiva evaluación. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 242 del 16 de octubre de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN a la titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 307-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>" para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de recebo y gravas, correspondiente al III trimestre de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADO PARP-133-2025 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025



respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 242 del 16 de octubre de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

3. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** a la titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **307-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 16 de octubre de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
4. **REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** a la titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **307-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo



del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. PARP No. 242 del 16 de octubre de 2025** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

5. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** a la titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **307-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el **Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 16 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.
6. **REQUERIR** al titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **307-52**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la

Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la "**PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN**", mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Utilización de maquinaria de transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
Utilización de maquinaria	Octubre 2025	31/10/2025
Utilización de maquinaria	Noviembre 2025	30/11/2025
Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025
Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025
Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Regalías	Julio 2025 a Septiembre 2025	30/09/2025



Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 16 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el título minero **307-52**, cuenta con Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto minero, otorgada a través de Resolución No. 527 del 10 de noviembre de 1998 por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO.
2. **INFORMAR** que el título minero **307-52**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 415 de fecha 24 de noviembre de 2022.
3. **INFORMAR** a la titular minera que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:
Auto PARP No. 364 del 18 de diciembre de 2023, notificado en estado PARP-112-23 del 19 de diciembre de 2023:
 - a. Entrega de la información geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativas a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales al Banco de Información Minera - BIM, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.**Auto PARP No. 183 del 03 de abril de 2024, notificado en estado PARP030-24 del 4 de abril de 2024:**
 - b. Presentación Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 29 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las



recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 16 de octubre de 2025**

4. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficie, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**
5. **RECORDAR** a la titular minera que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUUE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:



<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

6. **RECORDAR** a la titular minera que a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
7. **INFORMAR** a la titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **307-52**, que los requerimientos realizados en **Auto PARP No. 260 del 10 de octubre de 2023, notificado en estado PARP-088-23 del 11 de octubre de 2023** se entienden **SATISFECHOS**, en atención a la respuesta dada mediante radicados No. 20241003207722 de fecha 18 de junio de 2024 y 20241003226912 del 26 de junio de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 244 del 16 de octubre de 2025**.
8. **INFORMAR** a la titular minera de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **307-52**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidencio que el área del título minero, **NO** esta superpuesta en áreas ambientales excluyentes, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en



el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 16 de octubre de 2025.**

9. **INFORMAR** que la titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **307-52** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado** y cuenta con una (1) planta de beneficio asociada. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 16 de octubre de 2025**.
10. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales con código No. (INFORME-IMG-000237-11-10-2023) y fecha de elaboración 17 de octubre de 2024, para el título No. 30752, el cual concluye que, con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2017 y agosto de 2023 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de diciembre de 2022, en el periodo evaluado *SI* se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 242 del 16 de octubre de 2025.
11. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 16 de octubre de 2025**.
12. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
13. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



					<p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO_PARP_498_307-52_CT242_2025</u></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA, HÉCTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY	15/DIC/2025	499	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00093-52, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que hasta la fecha el titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52 no ha atendido a cabalidad los requerimientos realizados por esta autoridad minera so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia presentado radicado No. 20201000926322 del día 14 de diciembre de 2020, 20221001628782 del 10 de enero de 2022, 20221001728372 del 01 de marzo del 2022, 20221001979582 del 21 de julio de 2022, 20221002051202 del 05 de septiembre de 2022, 20231002651522 de fecha 30 de septiembre de 2023 y 20231002733492 de fecha 14 de noviembre de 2023. Por lo tanto, esta entidad procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite.2. INFORMAR que el título minero 00093-52, NO cuenta con instrumento ambiental.3. INFORMAR que el título minero 00093-52, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por esta Autoridad Minera.4. RECORDAR a los titulares de Licencia de Explotación No. 00093-52 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que se encuentra vencido el plazo de la licencia. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 243 del 16 de octubre de 2025.



- 5. INFORMAR** a los titulares de Licencia de Explotación No. **00093-52**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidencio que el área del título minero, **NO** esta superpuesta en áreas ambientales excluyentes, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 238 del 15 de octubre de 2025**.
- 6. INFORMAR** que los titulares de Licencia de Explotación No. **00093-52**, no aplican para ser publicados como **Explotadores Mineros Autorizados** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuentan con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 243 del 16 de octubre de 2025**.
- 7. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 243 del 16 de octubre de 2025**.
- 8. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 9. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del decreto 2655 de 1988- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 499 00093-52 CT243 2025](#)



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 12 - de 12

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **16 de diciembre 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-133-2025 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025